



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 327 DE 18 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 135-24 "PIEDRA ALTA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

*AE*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 3 2 7 DE 1 8 DIC 2024.

### **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 135-24 "PIEDRA ALTA"**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

#### **I. ANTECEDENTES EXP. 2024230790100135E**

Mediante radicado No. 20244700113132 del 05 de septiembre de 2024, el señor **ANDRÉS LINK OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, representante legal de la **FUNDACIÓN PROYECTO PRIMATE**, identificada con NIT. 900.358.626-2, quien a su vez funge como propietario del predio sobre el cual se presentó la solicitud, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PIEDRA ALTA**" a favor del predio denominado "**FINCA PIEDRA ALTA**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-84958, con una extensión superficial de **58,8422 ha**, ubicado en el municipio de Puerto Parra, departamento de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido 20 de agosto de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 28 de octubre de 2024, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PIEDRA ALTA**", contenidos dentro del expediente 2024230790100135E, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (VITAL)
2. Certificado de Existencia y Representación de la sociedad **FUNDACIÓN PROYECTO PRIMATES**.
3. Reseña descriptiva Reserva Natural de la Sociedad Civil Piedra Alta.
4. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**FINCA PIEDRA ALTA**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-84958, expedido 20 de agosto de 2024.
5. Información Cartográfica en formato *PDF* del predio objeto de solicitud de registro.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

#### **II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio el señor **ANDRES LINK OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, es el Representante Legal de la **FUNDACIÓN PROYECTO PRIMATES**, identificada con NIT. 900.358.626-2.

*ALC*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 327 DE 18 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 135-24 "PIEDRA ALTA"**

Con la finalidad de corroborar la representación legal del señor **ANDRES LINK OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, en la documentación aportada, la solicitante incluyó:

- ✓ Certificado de Existencia y Representación<sup>1</sup> de la **FUNDACIÓN PROYECTO PRIMATES**, identificada con NIT. 900.358.626-2. En este sentido, el día 28 de octubre de 2024, se procedió a verificar en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, la representación legal del señor **ANDRES LINK OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, en calidad de representante legal de la sociedad en mención, donde se evidenció lo siguiente:

*"REPRESENTACION LEGAL: EL PRESIDENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN EN TODOS SUS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS. TENDRÁ UN (1) VICEPRESIDENTE Y SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA ASUMIR LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE QUIEN ES EL REPRESENTANTE LEGAL, DURANTE LAS AUSENCIAS TEMPORALES Y LAS DEFINITIVAS.*

*REPRESENTACION LEGAL*

*PRINCIPAL(ES) : LINK OSPINA ANDRES  
C.C.000000079780812*

*SUPLENTE(S) : DE LUNA URIBE ANA GABRIELA MARIA  
C.C.000000052386864"*

En este sentido, es posible concluir que el señor **ANDRES LINK OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, se encuentra legitimado para formular la presente solicitud, como representante legal de la **FUNDACIÓN PROYECTO PRIMATES**, identificada con NIT. 900.358.626-2.

Es importante aclarar, que no se aportó poder para representar en el presente trámite al señor **ANDRES LINK OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, por cuanto, el predio denominado "FINCA PIEDRA ALTA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-84958, es propiedad del señor **ANDRES LINK OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, en atención al Certificado de Tradición y Libertad del predio previamente identificado.

**III. DERECHO DE DOMINIO**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con el análisis jurídico realizado al certificado de tradición y libertad aportado, se corroboró que el señor **ANDRES LINK OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No.79.780.812, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado predio denominado "FINCA PIEDRA ALTA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-84952, por tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PIEDRA ALTA**", así

<sup>1</sup> Conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de Bogotá expedido el 14 de junio de 2024

*lyc*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 327 DE 18 DIC 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 135-24 "PIEDRA ALTA"

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-02-2019 Radicación: 2019-1344

Doc: ESCRITURA 2075 del 29-12-2018 NOTARIA PRIMERA de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$31.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERGARA WALLIS JOSE ESTEBAN

CC# 1039683887

A: LINK OSPINA ANDRES

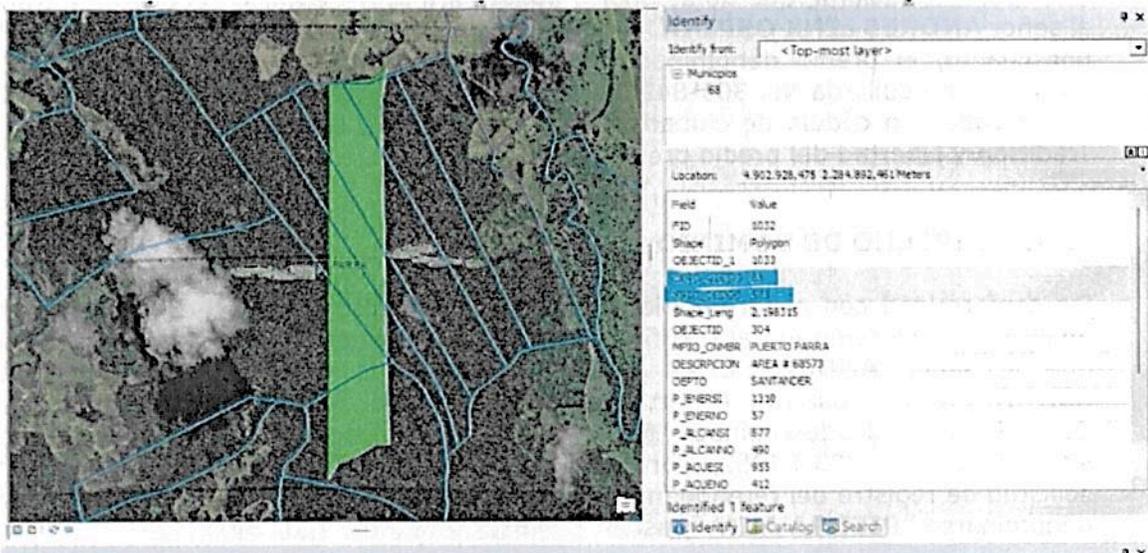
CC# 79780812 X

#### IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **ANDRES LINK OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, se encuentra legitimado para formular la presente solicitud, como representante legal de la **FUNDACIÓN PROYECTO PRIMATES**, identificada con NIT. 900.358.626-2 y como propietario, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "denominarse **"PIEDRA ALTA"** a favor del predio denominado **"FINCA PIEDRA ALTA"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-84958, con una extensión superficial de **58,8422 ha**, ubicado en el municipio de Puerto Parra, departamento de Santander.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Se procede a verificar la fuente de información; evidenciando que la misma no es clara, ya que al momento de anexar el mapa no se evidencia dentro de la misma; aunado a esto, el folio de matrícula inmobiliaria no cuenta con el código catastral, razón por la cual no es posible verificar esto.



No se realiza corroboración del profesional, puesto que, no se adjunta fuente de información.

*Handwritten signature*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.327 DE 18 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 135-24 "PIEDRA ALTA"**

La validez de este documento podrá verificarse en la página: [certificados.supernotariado.gov.co](http://certificados.supernotariado.gov.co)

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240820855299297142 Nro Matricula: 303-84958  
 Pagina 1 TURNO: 2024-32839

Impreso el 20 de Agosto de 2024 a las 06:24:26 PM  
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

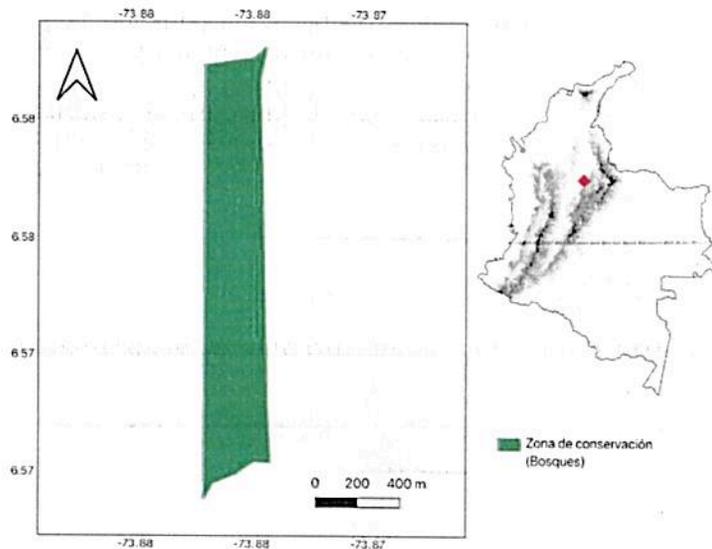
CIRCULO REGISTRAL: 303 - BARRANCABERMEJA DEPTO. SANTANDER MUNICIPIO: PUERTO PARRA VEREDA: INDIA ALTA  
 FECHA APERTURA: 15-05-2014 RADICACION: 2014-2206 CON RESOLUCION DE: 20-12-2010  
 CODIGO CATASTRAL COD CATASTRAL ANT SIN INFORMACION  
 NUPRE:  
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

.....

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**  
 PREDIO CON UNA EXTENSION DE (58.8422) CINCUENTA Y OCHO HECTAREAS Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS METROS. SEGUN EL PLANO NUMERO 68057304514 QUE HACE PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCION. ESTE PREDIO ESTA UBICADO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS TECNICOS: NORTE: DEL DELTA D2 AL DEL D4 CON EL KN WALLIS EN UNA LONGITUD DE 176.50 MTS. ORIENTE: DEL DELTA D4 AL DELTA D11 CON AURA LIGIA WALLIS EN UNA LONGITUD DE 2019.15 MTS. SUR: DEL DELTA D11 AL DELTA D15 CON ANA FLOR GONZALEZ EN UNA LONGITUD DE 254.97 MTS. OCCIDENTE: DEL DELTA D15 AL DELTA D2 CON AYDA WALLIS RINCON EN UNA LONGITUD DE 2211.29 MTS. Y ENCIERRA.

- La solicitante adjunta información cartográfica en formato *PDF*, no se identifica un área de zonificación o un área a registrar, sin embargo, se puede deducir que el área a registrar es de **56,6211 ha**, tal y como se muestra a continuación:

**ZONIFICACIÓN**



eye



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 327 DE 18 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 135-24 "PIEDRA ALTA"**

- Finalmente, la solicitante remitió la propuesta de zonificación, de acuerdo a la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015, con un área de **56,6211 ha**:

Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	56.6211
Total	56.6211

- Según certificado de tradición y libertad allegado se evidencia que, el mismo no cuenta con información del código catastral. Tal y como se muestra a continuación:

La validez de este documento podrá verificarse en la página [certificados.supremacat.gov.co](http://certificados.supremacat.gov.co)

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240820855299297142 Nro Matricula: 303-84958  
 Pagina 1 TURNO: 2024-32639

Impreso el 20 de Agosto de 2024 a las 06:24:26 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

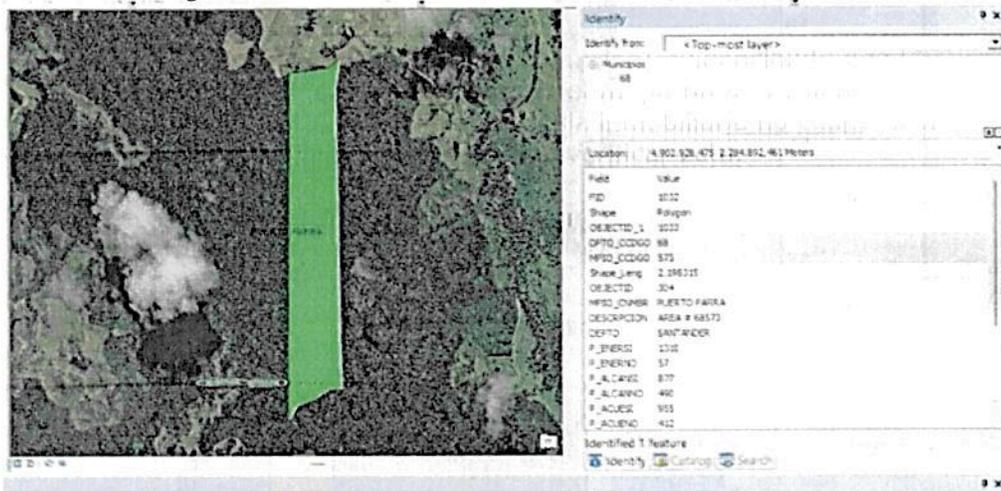
CIRCULO REGISTRAL: 303 - BARRANCABERMEJA DEPTO. SANTANDER MUNICIPIO. PUERTO PARRA VEREDA: INDIA ALTA  
 FECHA APERTURA: 15-05-2014 RADICACION: 2014-2208 CON RESOLUCION DE: 20-12-2010  
**CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION**

NUPRE:  
 ESTADO DEL FOJO: **ACTIVO**

.....

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**  
 PREDIO CON UNA EXTENSION DE (58.8422) CINCUENTA Y OCHO HECTAREAS Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS METROS. SEGUN EL PLANO NUMERO 68057304514 QUE HACE PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCION. ESTE PREDIO ESTA UBICADO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS TECNICOS: NORTE: DEL DELTA D2 AL DEL D4 CON ELKIN WALLIS EN UNA LONGITUD DE 176.50 MTS. ORIENTE: DEL DELTA D4 AL DELTA D11 CON AURA LIGIA WALLIS EN UNA LONGITUD DE 2019.15 MTS. SUR: DEL DELTA D11 AL DELTA D15 CON ANA FLOR GONZALEZ EN UNA LONGITUD DE 254.97 MTS. OCCIDENTE: DEL DELTA D15 AL DELTA D2 CON AYDA WALLIS RINCON EN UNA LONGITUD DE 2211.29 MTS. Y ENCIERRA.

- Teniendo en cuenta que, la cartografía aportada, se evidencia que el predio se encuentra ubicado en el municipio de Puerto Parra en el Departamento de Santander, se realiza el cruce con la capa de catastro para este municipio y se obtienen los siguientes resultados:





PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 327 DE 18 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 135-24 "PIEDRA ALTA"**

Al momento de realizar la verificación capa predial, la cartografía se localiza mediante el código 68573 que corresponde al Departamento de Santander en el Municipio de Puerto Parra, esta información se obtuvo al momento de revisar la información que se consagra en el certificado de tradición y libertad remitido junto con la solicitud, se evidencia que el municipio no cuenta con capa catastral.

Áreas objeto de registro

- De conformidad con el formulario de solicitud de registro allegado, se indicó como área total a registrar **56,6211 ha.**

Formato de solicitud de Registro:

Información del Predio								
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Vereda/ Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria
Piedra Alta	Finca Piedra Alta	SANTANDER	PUERTO PARRA	India Alta	NORTE: DEL DELTA D2 AL DEL D4 CON ELKIN WALLIS EN UNA LONGITUD DE 176.50 MTS. ORIENTE: DEL DELTA D4 AL DELTA D11 CON AURA LIGIA WALLIS EN UNA LONGITUD DE 2019.15 MTS. SUR: DEL DELTA D11 AL DELTA D15 CON ANA FLOR GONZALEZ EN UNA LONGITUD DE 254.97 MTS. OCCIDENTE: DEL DELTA D15 AL DELTA	58 HAS 8422 M2	58 HAS 8422 M2	30384958

Certificado de tradición FMI No. 303-84958 con un área total de 58,8422 ha, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

La validez de este documento podrá verificarse en la página [certificados.supernotariado.gov.co](http://certificados.supernotariado.gov.co)

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA**

**CERTIFICADO DE TRADICION**

**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240820855299297142 Nro Matrícula: 303-84958

Página 1 TURNO: 2024-32839

Impreso el 20 de Agosto de 2024 a las 06:24:26 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 303 - BARRANCABERMEJA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: PUERTO PARRA VEREDA: INDIA ALTA  
FECHA APERTURA: 15-05-2014 RADICACION: 2014-2208 CON: RESOLUCION DE: 20-12-2010  
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

.....

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

**PREDIO CON UNA EXTENSION DE (58.8422) CINCUENTA Y OCHO HECTAREAS Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS METROS, SEGUN EL PLANO NUMERO 68057304514 QUE HACE PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCION, ESTE PREDIO ESTA UBICADO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS TECNICOS: NORTE: DEL DELTA D2 AL DEL D4 CON ELKIN WALLIS EN UNA LONGITUD DE 176.50 MTS; ORIENTE: DEL DELTA D4 AL DELTA D11 CON AURA LIGIA WALLIS EN UNA LONGITUD DE 2019.15 MTS; SUR: DEL DELTA D11 AL DELTA D15 CON ANA FLOR GONZALEZ EN UNA LONGITUD DE 254.97 MTS; OCCIDENTE: DEL DELTA D15 AL DELTA D2 CON AYDA WALLIS RINCON EN UNA LONGITUD DE 2211.29 MTS. Y ENCIERRA.**

we

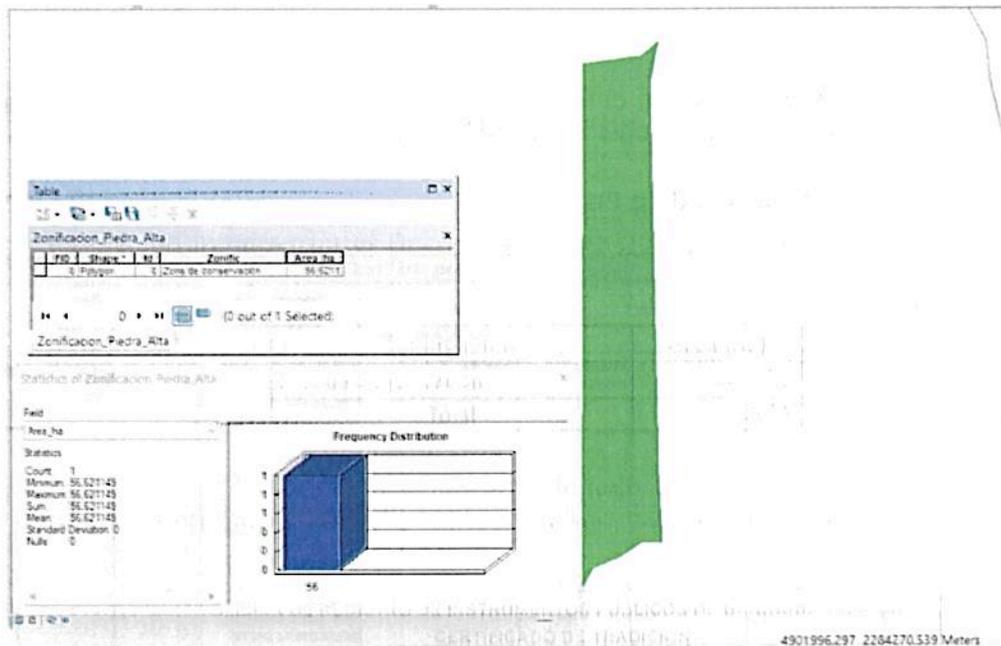


PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 3 2 7 DE 1 8 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 135-24 "PIEDRA ALTA"**

- Teniendo en cuenta la información cartográfica allegada en formato ShapeFile., la cual relaciona un área total de **56,6211 ha**, lo cual es menor al área reportada dentro del certificado de tradición allegado. Tal y como se muestra a continuación:



Área

Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	56.6211
<b>Total</b>	<b>56.6211</b>

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro lo siguiente:

- Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "**FINCA PIEDRA ALTA**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-84958, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

*Handwritten signature*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 3 2 7 DE 1 8 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 135-24 "PIEDRA ALTA"**

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento<sup>2</sup>, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>3</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>4</sup> reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>5</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>6</sup> del Decreto 1076 de 2015.

<sup>2</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

<sup>3</sup> Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

<sup>4</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>5</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>6</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

ANC



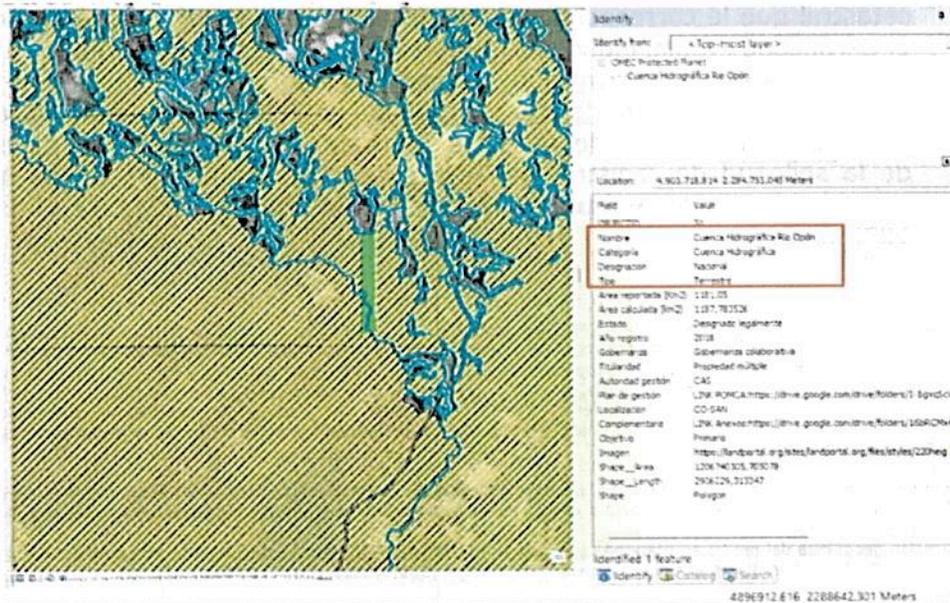
PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 327 DE 18 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 135-24 "PIEDRA ALTA"**

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

- Finalmente, como parte del ejercicio de verificación cartográfica de la documentación aportada por el solicitante, se logró corroborar que el predio objeto de registro se encuentra traslapado totalmente con la capa Otras Medidas Efectivas de Conservación – OMEC<sup>7</sup>, **Nombre Cuenca Hidrográfica Río Opón**, Categoría Cuenca Hidrográfica, Tipo Terrestre y **Nombre Cuenca Hidrográfica Río Opón**, Categoría Cuenca Hidrográfica, Tipo Terrestre, tal como se muestra a continuación:



**Figura 1: Nombre Cuenca Hidrográfica Río Opón, Categoría Cuenca Hidrográfica, Tipo Terrestre**

<sup>7</sup> Así las cosas, es necesario tener en cuenta que el término de OMEC es una abreviación para “Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas”, las cuales fueron definidas en la Decisión 14/8 de 2018 del Convenio sobre la Diversidad Biológica como:

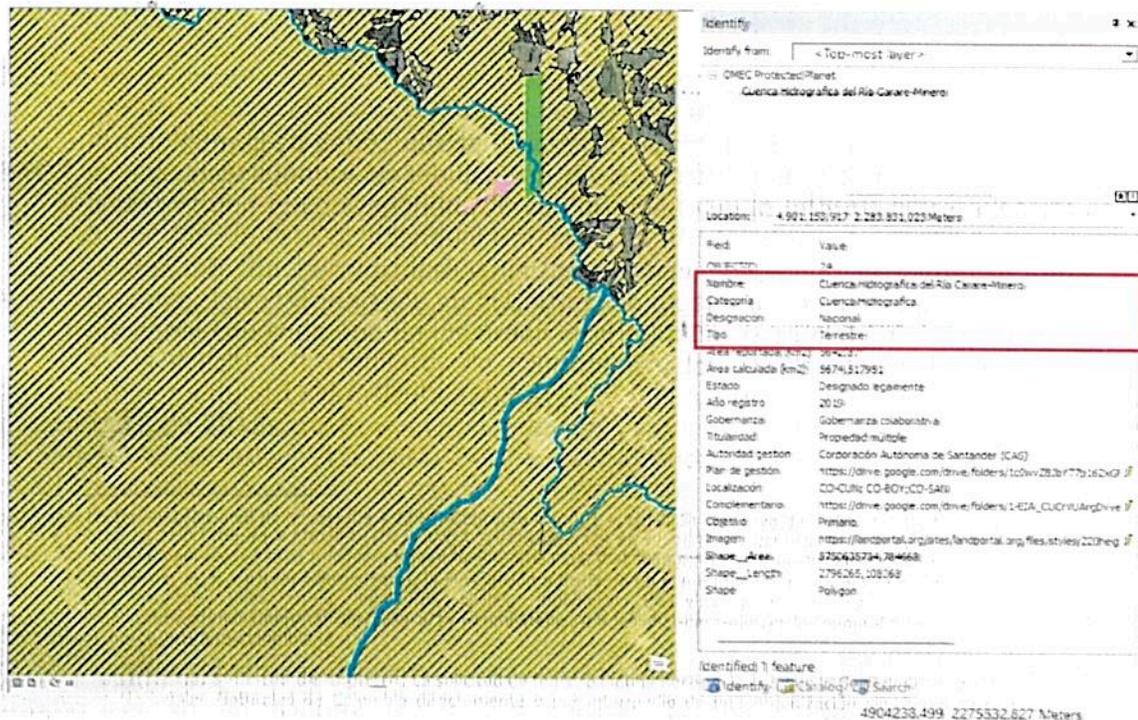
...” Un área geográficamente definida que no sea un área protegida, que está gobernada y gestionada de manera que se logren resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación in situ de la biodiversidad, las funciones y los servicios ecosistémicos asociados; y cuando proceda, los valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores localmente relevantes (2018)”...



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 327 DE 18 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 135-24 "PIEDRA ALTA"**



**Figura 2.** Nombre Cuenca Hidrográfica Río Opón, Categoría Cuenca Hidrográfica, Tipo Terrestre.

En ese sentido, es importante resaltar que, si el presente trámite concluye con el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "PIEDRA ALTA", se le informará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tal designación, donde la consecuencia sería la exclusión como Otras Medidas de Conservación – OMEC en el Centro de Monitoreo de la Conservación del Ambiente WCMC del predio denominado "FINCA PIEDRA ALTA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-84958.

**V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

gpc



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 327 DE 18 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 135-24 "PIEDRA ALTA"**

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,  
**DISPONE:**

**Artículo 1.** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "PIEDRA ALTA" a favor del predio denominado ""FINCA PIEDRA ALTA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-84958, ubicado en el municipio de Puerto Parra, departamento de Santander, solicitado por el señor **ANDRÉS LINK OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, como representante legal de la **FUNDACIÓN PROYECTO PRIMATES**, identificada con NIT. 900.358.626-2, quien a su vez actúa en el presente acto, en calidad de propietario, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

*[Handwritten signature]*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 3 2 7 DE 1 8 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 135-24 "PIEDRA ALTA"**

**Artículo 2.** Requerir al señor **ANDRÉS LINK OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "FINCA PIEDRA ALTA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-84958, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento<sup>8</sup>, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>9</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe

<sup>8</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

<sup>9</sup> Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 3 2 7 DE 1 8 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 135-24 "PIEDRA ALTA"**

exceder el área<sup>10</sup> reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>11</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>12</sup> del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**Artículo 3.** Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía de Puerto Parra (Santander)** y a la **Corporación Autónoma Regional Santander - CAS -**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 4.** Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se

<sup>10</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>11</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.  
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>12</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 327 DE 18 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 135-24 "PIEDRA ALTA"**

requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**Artículo 5.** Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **ANDRÉS LINK OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, como representante legal de la **FUNDACIÓN PROYECTO PRIMATES**, identificada con NIT. 900.358.626-2, quien a su vez actúa en el presente acto, en calidad de propietario, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 6.** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 7.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 DIC 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

Camilo Andrés Gutiérrez Lozano  
Abogado - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

**Revisión Cartográfica:**

Maira Leandra Jiménez  
Cartógrafo - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

**Revisó y Aprobó:**

Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Ivonne Guerrero  
Asesora - SGM

